

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 157
Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Demandante: Breyder Loaiza Soscue
Demandado: Sthefanny Caicedo Opance
Radicación: 765203184004-2024-00033-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira (V.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto, corresponde conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de **MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial, adscrito al consultorio jurídico Juan Pablo II de la universidad Pontificia Bolivariana sede Palmira, por los señores **BREYDER LOAIZA SOSCUE** y **STHEFANNY CAICEDO OPANCE**. Una vez revisada la misma, encuentra el Despacho que presenta las siguientes falencias:

Se expone al inicio del escrito genitor, que el asunto a tratar hace referencia a una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, asunto completamente diferente con lo enunciado en los hechos de la misma demanda incoada, por tanto, precede una disyuntiva en la claridad de la clase de ritual matrimonial celebrado por las partes intervinientes en la petición; en ese sentido, toma vigor lo reglado en el numeral 4° artículo 82 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de **MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por los señores **BREYDER LOAIZA SOSCUE** y **STHEFANNY CAICEDO OPANCE**, a través de apoderado judicial perteneciente al consultorio jurídico universitario ya mencionado, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante del consultorio jurídico de la institución Universitaria Pontificia Bolivariana sede Palmira Valle, **SANTIAGO LUNA ZABALA**, identificado con la C.C. N° 1.006.309.008 de Palmira autorizado bajo la resolución 5484 de 2014 y facultado por la ley 2113 de 202, para que actúe como mandatario judicial de los extremos procesales en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b38c6a0c0a518a292b7a89075370466c2b59de54269f3b63bdf4289d2f5607b

Documento generado en 18/03/2024 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>